



Vistos, los Expedientes N°0121130-2025 de fecha 19 de agosto de 2025 y N°0162933-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, presentado por el Bach. Frankmerced Emerson Farfán Huanca, identificado con DNI N°76599041, y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 1° de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b del Artículo 7° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el numeral 7 del Artículo 66°, establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia; y en el numeral 18 del mismo artículo también dispone: Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, diseñar, implementar, ejecutar y monitorear proyectos de investigación de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en la modalidad de investigación de colecciones de fondos museográficos, conforme a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 70° del ROF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se incorporó el Artículo 48-A, en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación sobre los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que



corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles ubicados en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan mediante resolución de la Dirección General de Museos, mismo que indicará el lugar y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante el Expediente N°0121130-2025 de fecha 19 de agosto de 2025 el Bach. Frankmerced Emerson Farfán Huanca, solicitó a la Dirección General de Museos autorización para llevar a cabo la investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, denominado "Caracterización de artefactos en obsidiana del período horizonte medio (540 d.c–900 d.c.) procedentes de excavaciones arqueológicas en la zona monumental de Pikillaqta (Cusco – Cusco)"; proyecto comprende el contempla el estudio de la colección de materiales arqueológicos recuperados en diversas temporadas de excavaciones arqueológicas, en la zona monumental de Pikillaqta, ubicado en la provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000410-2025-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles remitió a la Dirección General de Museos, el Informe N° 000064-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-PRP/MC, el mismo que recomienda solicitar opinión técnica a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; lo cual con Memorando N° 001148-2025-DGM-VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección General de Museos solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la emisión de la opinión técnica respecto a la viabilidad del proyecto;

Que, mediante el Memorando N°003266-2025-DDC CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remitió a la Dirección General de Museos el Informe N° 004101-2025-SDDPCDPC/MC/MC, del 23 de septiembre de 2025, en el que se emite opinión favorable a la autorización del proyecto "Caracterización de artefactos en obsidiana del período horizonte medio (540 d.c–900 d.c.) procedentes de excavaciones arqueológicas en la zona monumental de Pikillaqta (Cusco – Cusco)";

Que, con Hoja de Elevación N° 000535-2025-DRBM-DGM-VMPCIC de fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles remitió a la Dirección General de Museos el Informe N° 000088-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-PRP/MC de fecha 21 de octubre de 2025, consolidando las observaciones formuladas y recomendando su comunicación al investigador para la subsanación; lo cual se realizó mediante Carta N° 000211-2025-DGM-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2025;

Que, mediante el Expediente N°0162933-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, el Bach. Frankmerced Emerson Farfán, remitió a la Dirección General de Museos el levantamiento de observaciones del Proyecto de Investigación;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000569-2025-DRBM-CGM-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2025, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles remite el Informe N°000095-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-PRP/MC en el cual la especialista concluye que, el mencionado proyecto de investigación se ajusta a lo prescrito en el Artículo 48-A numeral 8 del Reglamento de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establecen los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura;



asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el Artículo 48°A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 005-2024-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura denominado "Caracterización de artefactos en obsidiana del período horizonte medio (540 d.c–900 d.c.) procedentes de excavaciones arqueológicas en la zona monumental de Pikillaqta (Cusco – Cusco)"; en concordancia con el Artículo 48-A numeral 8, del Reglamento de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el cual comprende el estudio de materiales destacados y generales de obsidiana, recuperadas en diversas temporadas de excavaciones arqueológicas, en la zona monumental de Pikillaqta, ubicado en la provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, correspondiente a las temporadas del 2004 al 2024 y que se encuentran en el Gabinete de Elementos Muestrales y Colecciones" y en otras dependencias de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, como se detalla en el siguiente cuadro:

Proyecto	Caja	Temporada	Ubicación
INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA PIKILLAQTA TEMPORADA 2004	CAJA 97	2005	GEMC - Maruri
INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE PIKILLAQTA: SECTOR III, VIA 04, VIA 05 Y VIA 06	ACTA 87- 2009	2008	GEMC - Maruri
"MEJORAMIENTO SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL DEL SECTOR III PLAZA KANCHA DE LA ZONA MONUMENTAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PIKILLAQTA DISTRITO DE LUCRE - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO"	Acta 012- 2022	2021	GEMC - Tipón
"MEJORAMIENTO SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL DEL SECTOR III PLAZA KANCHA DE LA ZONA MONUMENTAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PIKILLAQTA DISTRITO DE LUCRE - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO"-	Acta 004- 2025	2022-2023	GEMC - Tipón



"MEJORAMIENTO SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL DEL SECTOR III PLAZA KANCHA DE LA ZONA MONUMENTAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PIKILLAQTA DISTRITO DE LUCRE - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO"	Acta 005-2025	2024	GEMC - Tipón
--	---------------	------	--------------

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Mg. Alfredo Mormontoy Atayupanqui, identificado con DNI N°23842563 y COARPE N°040376, la dirección del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura y a los bachilleres Frankmerced Emerson Farfán Huanca e Ignacia Cruz Quispe la ejecución del mismo, por un periodo de dos (02) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución; para ello, deberá coordinar los horarios de atención y cumplir con los protocolos de seguridad que establezca la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Artículo 3°.- PRECISAR que, el estudio de los bienes arqueológicos se realizará bajo la supervisión del personal designado para esta labor, por lo que la investigación se realizará exclusivamente en las instalaciones Gabinete de Elementos Muestrales y Colecciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, ubicado en el sector de Tipón, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, de donde no podrá retirarse ningún material, ni muestra arqueológica que no haya sido considerado en la presente resolución, salvo noventa y tres (93) muestras que serán trasladadas temporalmente al Laboratorio del Departamento Físico-Químico de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, ubicado en el condominio Huáscar, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco para análisis especializados:

PROYECTO	CAJA	CODIGO DE INVENTARIO / BOLSA	CANTIDAD
INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA PIKILLAQTA TEMPORADA 2005	CAJA 97	Inv 00013 y Inv 00017	2
INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE PIKILLAQTA: SECTOR III, VIA 04, VIA 05 Y VIA 06"- 2008	ACTA 87-2009	Inv 0007 y Inv 0009	2
"MEJORAMIENTO SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL DEL SECTOR III PLAZA KANCHA DE LA ZONA MONUMENTAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PIKILLAQTA DISTRITO DE LUCRE - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO"	Acta 012-2022	Inv 00024, Inv 00025, Inv 00026, Inv 00027, Inv 000239, Inv 00041, Inv 00043, Inv 00045, Inv 00048, Inv 00049, Inv 00050, Inv 00053, Inv 00055, Inv 00057, Inv 00059, Inv 00060, Inv 00170, Inv 00173, Inv 00179, Inv 00180, Inv 00185, Inv 00186, Inv 00187, Inv 00190, Inv 00191, Inv 00193, Inv 00195, Inv 00196	28
"MEJORAMIENTO SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL DEL SECTOR III PLAZA KANCHA DE LA ZONA MONUMENTAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE	Acta 004-2025 - Caja 003	Bolsa 34, Bolsa 35, Bolsa 36, Bolsa 37, Bolsa 38, Bolsa 39, Bolsa 40, Bolsa 41, Bolsa 42, Bolsa 43, Bolsa 44, Bolsa 45, Bolsa 46, Bolsa 47, Bolsa 48,	35



PIKILLAQTA DISTRITO DE LUCRE - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO"		Bolsa 49, Bolsa 50, Bolsa 51, Bolsa 52, Bolsa 53, Bolsa 54, Bolsa 55, Bolsa 56, Bolsa 57, Bolsa 58, Bolsa 59, Bolsa 60, Bolsa 61, Bolsa 62, Bolsa 63, Bolsa 64, Bolsa 65, Bolsa 66, Bolsa 67, Bolsa 68.	
	Caja004	Bolsa 228, Bolsa 229, Bolsa 230, Bolsa 231, Bolsa 232, Bolsa 233, Bolsa 234, Bolsa 235, Bolsa 240, Bolsa 241, Bolsa 242, Bolsa 243, Bolsa 244, Bolsa 245, Bolsa 246, Bolsa 247, Bolsa 248, Bolsa 249, Bolsa 250, Bolsa 251, Bolsa 252, Bolsa 253, Bolsa 254, Bolsa 255, Bolsa 256.	25
"MEJORAMIENTO SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL DEL SECTOR III PLAZA KANCHA DE LA ZONA MONUMENTAL DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PIKILLAQTA DISTRITO DE LUCRE - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DE CUSCO"- LIBORIO SAAVEDRA	Acta 005- 2025 Caja 001	Bolsa 05	1
TOTAL			93

Artículo 4º.- ESTABLECER como objetivo del precitado Proyecto de investigación:

- *Determinar la procedencia geológica de la obsidiana empleada en los artefactos procedentes de excavaciones arqueológicas de la zona monumental de Pikillaqta.*
- *Describir la tipología de los artefactos en obsidiana del horizonte medio procedentes de excavaciones arqueológicas de la zona monumental de Pikillaqta.*

Artículo 5º.- DISPONER que, el Mg. Alfredo Mormontoy Atayupanqui, entregue a esta Dirección General en el plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el Artículo 48-A, numeral 9, del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que esta disposición de responsabilidad no podrá ser transferida a terceros, bajo advertencia que el incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 7°.- DISPONER que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de esta Dirección General, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto. Asimismo, para la aprobación del informe final o de resultados del proyecto se deberá contar con la conformidad de dicha Dirección Desconcentrada de Cultura.

Artículo 8°.- PRECISAR que, el proceso de embalaje del material arqueológico se deberá realizar siguiendo los criterios indicados en la Guía N°001-2020-VMPCIC/MC "Criterios básicos para la entrega de Bienes Culturales Muebles procedentes de Proyectos de Intervención Arqueológica al Ministerio de Cultura".

Artículo 9°.- PRECISAR que, todos los análisis a efectuar, sobre los bienes culturales autorizados en la presente resolución, son de carácter no destructivo;

Artículo 10°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Frankmerced Emerson Farfán Huanca, al Mg. Alfredo Mormontoy Atayupanqui, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

BLANCA MARGARITA ALVA GUERRERO
DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE MUSEOS